

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024

Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	GRACIELA LOZANO DE ORTEGÓN
RADICACION	253863184001202100230

1. OBJETO A RESOLVER

Vencido el término de traslado del trabajo de partición presentado en el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante GRACIELA LOZANO DE ORTEGÓN, procede el Despacho a su revisión a efecto de verificar que cumple los requisitos de ley.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

El 11 de mayo de 2021 se declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA de la causante GRACIELA LOZANO DE ORTEGÓN, a petición de sus hijos JOSÉ GUILLERMO, MARTHA RUBIELA y LUZ MERY ORTEGÓN LOZANO y su cónyuge sobreviviente JOSÉ SALUL ORTEGÓN y, en la misma oportunidad, se dispusieron las ordenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, la facción de inventario de los bienes relictos y el reconocimiento de quienes invocaron y acreditaron la calidad invocada.

En el transcurso del trámite del proceso igualmente acudió la señora PAOLA MILENA GALLO LOZANO, quien fue reconocida en su calidad de hija de la causante.

2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento de la señora GRACIELA LOZANO DE ORTEGÓN, el matrimonio que contrajo con JOSÉ SAÚL ORTEGÓN y la existencia de sus dos hijos JOSÉ GUILLERMO, MARTHA RUBIELA, LUZ MERY ORTEGÓN LOZANO y PAOLA MILENA GALLO LOZANO; de igual forma, los que dan cuenta de la propiedad de bienes en cabeza de la causante.

2.3. TRÁMITE PROCESAL

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia verificada el 11 de noviembre de 2021, se recibió de parte del abogado de los interesados reconocidos, el acta de inventario y avalúos de los bienes relictos en la que se relacionaron seis (6) activos correspondientes a inmuebles, cinco (5) de ellos ubicados en el municipio de La Mesa, Cundinamarca y uno (1) en el municipio de Soacha, sin pasivos.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderado judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEÓRICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto GRACIELA LOZANO DE ORTEGÓN, identificada en vida con la cédula 41.450.483, fallecida el 16 de junio de 2013; una herencia, conformada por seis (6) bienes inmuebles, debidamente relacionados en la diligencia de inventarios, que fue objeto de aprobación dentro de la audiencia realizada el 11 de noviembre del 2021 y unos asignatarios que son su esposo JOSÉ SAÚL ORTEGÓN y sus cuatro (4) hijos JOSÉ GUILLERTMO, MARTHA RUBIELA, LUZ MERY ORTEGÓN LOZANO y PAOLA MILENA GALLO LOZANO.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber sucesoral se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

En este sentido se ha podido verificar que el apoderado partidador adjudicó la totalidad de los bienes inventariados al cónyuge sobreviviente y los hijos, sin que alguno de ellos hubiere quedado en indivisión; uno (1) de los inmuebles fue dividido en tres (3) lotes individuales, según plano que se allegó al expediente y estos lotes fueron adjudicados uno (1) al cónyuge sobreviviente y los otros dos (2) a dos (2) de los herederos. De la misma forma el apoderado adjudicó una de las partidas como hijuela de gastos.

De este modo las cosas, el apoderado cumplió los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso y las indicaciones de sus mandantes, como quiera que adjudicó la totalidad de la masa herencial al cónyuge sobreviviente, a los hijos, debidamente reconocidos y reservó la hijuela de gastos para el señor JUAN CARLOS SILVA ORTEGÓN.

4. DECISIÓN

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa y Soacha, Cundinamarca. También se dispondrá la protocolización del expediente en notaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

- PRIMERO:** **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION INTESTADA** de la causante **GRACIELA LOZANO DE ORTEGÓN**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 41.450.483, visto a folios 107 a 124 del cuaderno principal del expediente.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición y de esta providencia en los folios de matrícula inmobiliaria No. 166-13517, 166-13514, 166-11206, 166-11205 y 166-11204 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa y 051-50477 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Soacha, Cundinamarca. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).
- TERCERO:** **ORDENAR**, cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

